	FORMATO: RESOLUCIÓN	SIGI - CDA
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 02 de Febrero de 2026
		CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 4

RESOLUCIÓN DSG-017-2026
(27 de marzo de 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UN CONCEPTO TÉCNICO, SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RLO-00008-22

El Director Seccional Guainía de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico C.D.A., en uso de las atribuciones que le confiere la Resolución 041 de 2020, la Resolución 113 de 2025 y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.g

CONSIDERANDO:


Antecedentes

Que mediante Resolución DSG-219 de fecha 13 de diciembre de 2022, se registró el libro de operaciones forestales, a favor del señor YAMIL LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.121.711.821 de Inírida, por un término (*Mientras guarde vigencia la Resolución 234 del 28 de julio de 2021 por medio de la cual fue autorizado el aprovechamiento forestal persistente por de 1500 m³ de productos forestales en jurisdicción de la comunidad de BERROCAL VITINA, Resguardo Ríos Atabapo e Inírida, municipio de INÍRIDA, departamento del GUAINÍA y se desarrollen actividades inherentes a una industria forestal, en los términos indicados en el artículo 2.2.1.1.11.1 del Decreto 1076 de 2015*).

Que mediante concepto técnico de visita de Control y seguimiento ambiental No. DSG-666 del 26 de diciembre de 2025, se evidencio el cumplimiento de las obligaciones a saber:

6. Obligaciones generales

No. Obligación	Descripción
a. Mantener el libro de operaciones actualizado día a día (no por periodos vencidos), así mismo, deberá mantener los soportes (Salvoconductos, remisiones y/o facturas) para su respectiva revisión por la Corporación CDA.	Se puso al día. ECUMPLE
b. Abstenerse de comercializar (comprar, vender, almacenar) productos maderables y/o subproductos del bosque nativo que no estén amparados con el respectivo salvoconducto.	CUMPLE
c. Permitir a los funcionarios de la CDA como autoridad ambiental la inspección de los libros de contabilidad de la madera y de las instalaciones del establecimiento de comercio.	En toda la vigencia ha permitido realizar las visitas. CUMPLE
d. Exigir a los proveedores el salvoconducto y el original de la "remisión de movilización", según el caso que ampare la movilización de los productos.	CUMPLE
e. No prestar el libro operaciones forestales para el registro de salvoconductos vencidos y su posterior renovación a través de salvoconductos de renovación emitido por la entidad.	CUMPLE
f. Para descargues parciales de madera, el establecimiento deberá registrar la cantidad descargada, nombre del establecimiento y fecha.	CUMPLE
Presentar un informe anual de actividades, dentro de los primeros cinco (5) días del mes de febrero de cada año.	Realizada la consulta en la base de datos existente en el DSG, ventanilla VITAL y SILAMC, se evidenció que ha presentado los informes de los años 2023 y 2024 respectivamente. CUMPLE.

	FORMATO: RESOLUCIÓN	SIGI – CDA
		FECHA: 02 de Febrero de 2026
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12

RESOLUCIÓN DSG-017-2026
(27 de marzo de 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UN CONCEPTO TÉCNICO, SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RLO-00008-22

Que en el mencionado concepto técnico se concluye y se recomienda lo siguiente:

10. Conclusiones

Teniendo en cuenta todo lo anteriormente descrito en el presente documento técnico, se concluye que el señor YAMIL LOPEZ; HA CUMPLIDO con todas las obligaciones establecidas en la Resolución DSG No. 219 del 13 de diciembre de 2022, mediante la cual se registró el Libro de operaciones, expediente RLO-00008-22.

Se evidenció la entrega del informe de actividades del año 2023 y 2024 respectivamente. Teniendo en cuenta que el titular del libro de operaciones en señor YAMIL LOPEZ, ha expresado que *“desde casi dos año el establecimiento no está en funcionamiento, debido a que tampoco se realiza el aprovechamiento forestal persistente por 1.500 m3, que se me otorgo mediante Resolución No. 234 de 2021, por estar ya vencido”*; y en concordancia con el **artículo tercero de la Resolución DSG No. 219 del 13 de diciembre de 2022 que expresa:** **ARTÍCULO TERCERO:** El presente registro estará vigente mientras guarde vigencia la resolución 234 del 28 de julio de 2021 por medio de la cual fue autorizado el aprovechamiento forestal persistente por de 1500 m³ de productos forestales en jurisdicción de la comunidad de BERROCAL VITINA, Resguardo Ríos Atabapo e Inírida, municipio de INÍRIDA, departamento del GUAINÍA y se desarrollen actividades inherentes a una industria forestal, en los términos indicados en el artículo 2.2.1.1.11.1 del Decreto 1076 de 2015; se considera viable el cierre y liquidación del expediente RLO-00008-22

11. Recomendaciones

Con base en todo lo expuesto en el presente concepto técnico, se recomienda:

- Realizar el **CIERRE Y LIQUIDACIÓN** del expediente RLO-00008-22, acorde a los descrito en el presente documento técnico.
- Notificar al señor YAMIL LOPEZ, los resultados del presente concepto técnico.
- Elaborar la respectiva resolución de cierre y liquidación del expediente mencionado.


Que según concepto técnico No. DSG-601-2024, basado en la revisión de la autorización de aprovechamiento forestal persistente conferido mediante resolución No. 234 del 28 de julio de 2021, realizado por el *Profesional y/o Técnico de la Dirección Seccional Guainía*, se recomendó liquidar definitivamente **por vencimiento del término**.

Fundamentos Jurídicos

Que, la Constitución Política de Colombia en su artículo 209 señala, *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones...”*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 preceptúa: *“Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:*

12. *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá*

	FORMATO: RESOLUCIÓN	SIGI - CDA
		FECHA: 02 de Febrero de 2026
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 4

RESOLUCIÓN DSG-017-2026
(27 de marzo de 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UN CONCEPTO TÉCNICO, SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RLO-00008-22

el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

Que, al tenor, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo es su artículo tercero prevé: *"Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la parte Primera de este Código y en las leyes especiales..."*

Las actuaciones administrativas se desarrollan, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que, en virtud al principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que, es necesario resaltar lo señalado en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, que preceptúa: *"Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que corresponden a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo..."*

Que, señala la Ley 1437 de 2011 en su artículo 18: *"Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada..."*

En consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Acójase el Concepto Técnico No. DSG-666 de fecha del 26/12/2025, toda vez que fue verificado el cumplimiento total de las obligaciones de la Resolución DSG No. 219 del 13 de diciembre de 2022, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

y ordénese el archivo del registro del Libro de Operaciones Forestales, otorgado mediante la Resolución DSG No. 219 del 13 de diciembre de 2022 a favor de YAMIL LOPEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.121.711.821 expedida en Inírida, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el archivo del expediente RLO-00008-22 y la Resolución DSG No. 219 del 13 de diciembre de 2022 por la cual se registró del Libro de Operaciones Forestales, de acuerdo a lo expuesto en los acápites anteriores.

	FORMATO: RESOLUCIÓN	SIGI – CDA
		FECHA: 02 de Febrero de 2026
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 4

RESOLUCIÓN DSG-017-2026
(27 de marzo de 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UN CONCEPTO TÉCNICO, SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RLO-00008-22

ARTICULO TERCERO: Notifíquese el presente acto administrativo al señor YAMIL LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.121.711.821 expedida en Inírida, en los términos señalados en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, a la desfijación del aviso, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Inírida, a los veintisiete (27) días del mes de marzo de 2026.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO PEREZ REQUINIVA
Director Seccional Guainía

Ordenó y revisó: Diego Fernando Pérez Requíniva - Director Seccional Guainía
Proyectó y Digitó: Polo A Suárez - Contratista de Apoyo - DSG